

**PRINCIPIO GENERAL DE LA RESERVA
Y EXHIBICIÓN DE LIBROS
(Concepto CCTCP 106 de Junio 17 de 1997)**

CONSULTA

Se solicita concepto jurídico sobre la repercusión de la negativa a la revisión del balance general al terminar el período contable anual, para ser efectuado por uno de los socios en cualquier sociedad limitada.

Sobre el particular se hace necesario hacer algunas precisiones:

1. El artículo 61 del Código de Comercio contempla el principio general de la reserva y exhibición de los libros y papeles del comerciante al disponer: “...Los libros y papeles del comerciante no podrán examinarse por personas distintas de sus propietarios o personas autorizadas para ello, sino para los fines indicados en la Constitución Nacional y mediante orden de autoridad competente.”

Lo dispuesto en este artículo no restringirá el derecho de inspección que confiere la ley a los asociados sobre libros y papeles de las compañías comerciales ni el que corresponde a quienes cumplan funciones de vigilancia o auditoría en las mismas...” (Subrayado fuera del texto).

2. El artículo 369 del Código de Comercio al referirse al derecho de inspección de los socios en las sociedades de responsabilidad limitada dispone: “...Los socios tendrán derecho a examinar en cualquier tiempo, por si o por medio de un representante, la contabilidad de la sociedad, los libros de registro de socios y de actas y en general todos los documentos de la compañía ...”. (Subrayado fuera de texto).

3. La Superintendencia de Sociedades, mediante oficio SL-04424 de abril 7 de 1988, relacionado con el DERECHO DE INSPECCION INDIVIDUAL consignado en el artículo 369 del Estatuto Mercantil sostiene que: “...a) Puede ejercerse en cualquier tiempo, esto es, que el socio puede examinar los documentos señalados en la norma en el momento que él determine siempre y cuando ello no implique una carga adicional para la sociedad. b) El socio puede ejercer este derecho directamente o por un representante, lo cual significa que es titular del derecho a quien le corresponde la facultad de determinar si hace uso del mismo y en caso afirmativo si lo ejerce directamente o si designa un representante para tal fin. c) El derecho de inspección se ejerce mediante el examen de la contabilidad, los libros de registro de socios y de actas, y en general de todos los documentos de la sociedad con la cual la materia objeto del derecho referido es amplio por la disposición legal ...” (Subrayado fuera de texto).

4. El artículo 48 de la Ley 222 de 1995 dispone: “...Derecho de Inspección. Los socios podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles de la sociedad, en los términos establecidos en la ley, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio principal de la sociedad. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad... Las controversias que se susciten en relación con el derecho de inspección serán resueltas por la entidad que ejerza la inspección, vigilancia o control. En caso de que la autoridad considere que hay lugar al suministro de información, impartirá la orden respectiva... Los administradores que impidieren el ejercicio del derecho de inspección o el Revisor Fiscal que conociendo de aquel incumplimiento se abstuviere de denunciarlo”

oportunamente, incurrirán en causal de remoción. La medida deberá hacerse efectiva por la persona u órgano competente para ello o, en subsidio por la entidad gubernamental que ejerza la inspección, vigilancia o control del ente ...” (Subrayado fuera de texto).

CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública, teniendo en cuenta las normas y el concepto de la Superintendencia de Sociedades transcritos aprobó el siguiente concepto:

1. El derecho de inspección que una persona tenga sobre los libros y documentos de una sociedad limitada lo adquiere por el solo hecho de ser socio y lo mantendrá hasta cuando deje de ser socio.
2. El socio podrá ejercer el derecho de inspección en comento, en cualquier tiempo al tenor de lo dispuesto por las normas transcritas y es quien decide libremente si ejerce el derecho de inspección directamente o si resuelve designar un representante para tal fin, caso en el cual comunicará a la sociedad por cualquier medio el nombre de su representante para estos efectos.
3. No existe norma alguna que obligue a que quien vaya a realizar la inspección deba ser CONTADOR PÚBLICO. El único requisito como ya se dijo es ser socio de la sociedad en que se va a realizar la inspección y el socio podrá a su arbitrio designar a una persona que puede o no ser Contador Público para realizarla.
4. Las consecuencias de impedir la inspección de los libros a un socio están descritas en el artículo 48 de la Ley 222 de 1995 antes transcrito.